

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presenta demanda fue presentada de manera virtual, repartida por la Oficina Judicial el 19 de octubre de 2020 a través del correo electrónico institucional. A Despacho para que provea.

Medellín, 24 de noviembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1410
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado	DAMARIS MERCEDES LÓPEZ GÓMEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00715 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. en contra de DAMARIS MERCEDES LÓPEZ GÓMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$44'219.554) como capital insoluto contenido en el pagaré N°30000045644; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los

periodos a liquidar, a partir del 28 de marzo de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al demandado, conforme al artículo 291 y siguientes Código General del Proceso, o de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 artículo 8º; e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con C.C. 8.429.637 y portador de la tarjeta profesional N°246.738 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del Poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE!

MACA

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40aa6280bf448a8523028efae8060d1721eda3f4595062b93a732e
a622cfca78**

Documento generado en 24/11/2020 10:04:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 089 (E)** Hoy **25 de noviembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.